

ENERGÍA Y MINAS**GOC-2019-247-O16****RESOLUCIÓN No. 7/2019**

POR CUANTO: La Ley número 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, faculta en la disposición final segunda, al Ministerio de la Industria Básica, hoy de Energía y Minas, para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: La Empresa Geominera del Centro ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de explotación en el área denominada Los Azores, ubicada en el municipio Remedios, de la provincia de Villa Clara, con el objetivo de explotar el mineral caliza, por un término de veinticinco (25) años, para su uso como áridos en la construcción.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Geominera del Centro una concesión de explotación del mineral caliza en el área denominada Los Azores, para su uso como áridos en la construcción.

SEGUNDO: El área objeto de la presente concesión de explotación se ubica en el municipio Remedios, de la provincia de Villa Clara, abarca un área total de treinta y cuatro coma cuarenta y siete (34,47) hectáreas, y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VÉRTICES	X	Y
1	644 274	285 091
2	644 447	285 317
3	644 580	285 253
4	644 650	285 245
5	645 214	284 937
6	645 306	284 836
7	645 347	284 777
8	645 411	284 723
9	645 478	284 701
10	645 533	284 698
11	645 560	284 678
12	645 598	284 667
13	645 609	284 658
14	645 519	284 483
15	645 487	284 496
16	645 456	284 530
17	645 420	284 555
18	645 348	284 560
19	645 233	284 605
20	645 187	284 645
21	645 148	284 652
22	645 096	284 675

VÉRTICES	X	Y
23	645 026	284 750
24	644 968	284 798
25	644 949	284 797
26	644 912	284 810
27	644 835	284 812
28	644 784	284 840
29	644 736	284 889
30	644 699	284 923
31	644 683	284 917
32	644 637	284 938
33	644 621	284 930
34	644 579	284 932
35	644 274	285 091
1	644 274	285 091

TERCERO: El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente y está vigente por el término de veinticinco (25) años, prorrogables de conformidad con lo establecido en el capítulo VI, sección segunda, artículo 24, de la Ley número 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

CUARTO: El concesionario devuelve al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dichas actividades mineras, según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental.

QUINTO: La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de esta que resulte de restarle las devoluciones realizadas y durante la vigencia no se otorga, dentro del área descrita en el apartado segundo, otra que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario; si se presenta una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos al autorizado, la Oficina Nacional de Recursos Minerales la analiza según los procedimientos de consulta establecidos, y dictamina acerca de la posible coexistencia de ambas actividades, siempre que no implique afectaciones técnicas y económicas al concesionario.

SEXTO: El concesionario está obligado a entregar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto número 222, “Reglamento de la Ley de Minas”, de 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:

- a) El plan de explotación para los doce meses siguientes;
- b) el movimiento de las reservas minerales;
- c) los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas; y
- d) las demás informaciones, que incluyen la certificación del pago del canon, regalías y documentación exigible por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requieran tienen carácter confidencial, a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario paga al Estado un canon de diez (10) pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abona por anualidades adelantadas según lo dispuesto en el capítulo XIV, artículo 76, inciso c), así como la regalía en un uno por ciento (1 %), según el artículo 80, inciso c), ambos de la Ley número 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, y calculada según lo dispuesto por el Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario crea una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas del plan de control de los indicadores ambientales y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera, cuya cuantía no debe ser menor del cinco por ciento (5 %) del total de la inversión minera y es propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según lo dispuesto en el capítulo XV, artículo 88, del Decreto número 222, “Reglamento de la Ley de Minas”, de 16 de septiembre de 1997.

DÉCIMO: El concesionario está obligado a cumplir lo establecido en el Decreto número 262, “Reglamento para la compatibilización del desarrollo económico social del país con los intereses de la defensa”, de 14 de mayo de 1999, de acuerdo con los trabajos autorizados y coordinar el inicio de los trabajos con los funcionarios de la Región Militar, Sección de Ingeniería y Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de Villa Clara.

UNDÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión; las que se realicen por un tercero pueden continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las autorizadas; el concesionario da aviso a ese tercero con una antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que este concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el apartado duodécimo de esta Resolución.

DUODÉCIMO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área que se autoriza el concesionario afecta intereses o derechos de terceros, sean personas naturales o jurídicas, está obligado a efectuar la debida indemnización y cuando proceda, reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente, con la observancia de la Ley número 85, “Ley Forestal”, de 21 de julio de 1998, y de la Resolución número 330, “Reglamento de la Ley Forestal”, de 7 de septiembre de 1999, del ministro de la Agricultura.

DECIMOTERCERO: El concesionario está obligado a:

1. Solicitar y obtener la Licencia Ambiental ante la delegación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente de la provincia de Villa Clara, antes de iniciar los trabajos.
2. Contactar con la Delegación de la Agricultura del municipio de Remedios a los efectos de determinar los posibles daños y perjuicios que se ocasionen por la actividad minera.
3. Cumplir con la Norma Cubana 27:2012 “Vertimiento de aguas residuales a las aguas terrestres y al alcantarillado. Especificaciones”.
4. Presentar la solicitud del permiso para realizar los trabajos de voladura con su proyecto de ejecución a la evaluación y aprobación del órgano provincial de Protección Física del Ministerio del Interior, con la información requerida de acuerdo con lo establecido

en el Decreto-Ley número 225, “De los explosivos industriales, medios de iniciación, sus precursores químicos y productos químicos tóxicos”, de 7 de noviembre de 2001, y la Resolución número 1, “Reglamento de la protección a las sustancias peligrosas”, de 24 de febrero de 2006, del Ministerio del Interior.

5. Realizar trabajos de voladura una vez aprobado por el Ministerio del Interior y en correspondencia con las normas vigentes.
6. Presentar el estudio de los riesgos y vulnerabilidades, declarar las medidas de seguridad y protección para la reducción de estos y garantizar la protección de las personas y de las sustancias peligrosas, antes, durante y después de la ejecución de las obras, según lo dispuesto en el Decreto-Ley número 186, “Sobre el Sistema de Seguridad y Protección Física”, de 17 de junio de 1998, y su Reglamento, aprobado mediante la Resolución número 2, de 5 de marzo de 2001, del ministro del Interior.
7. Tener en cuenta las Normas Cubanas en el diseño de los sistemas de seguridad y protección en función de la protección de las facilidades temporales y de la obra en general.
8. Pagar el valor de resarcimiento por cambio de uso del suelo de acuerdo con lo establecido en la Resolución número 380, de 23 de noviembre de 2001, del ministro de Finanzas y Precios.
9. Depositar adecuadamente el material desbrozado en una zona donde se pueda utilizar para la rehabilitación del área minada, sin afectaciones al escurrimiento natural.

DECIMOCUARTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario cumple las disposiciones contenidas en la Ley número 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, y su legislación complementaria; así como con la legislación ambiental, específicamente con la Ley número 81, “Del Medio Ambiente”, de 11 de julio de 1997; el Decreto número 179, “Protección, uso y conservación de los suelos, y sus contravenciones”, de 2 de febrero de 1993; la Ley número 124, “De las aguas terrestres”, de 14 de julio de 2017; y la Ley número 85, “Ley Forestal”, de 21 de julio de 1998.

NOTIFÍQUESE al director general de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al director general de la Empresa Geominera del Centro.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 11 días del mes de febrero de 2019.

Raúl García Barreiro
Ministro de Energía y Minas
